

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL **MUNICIPIO DE GUADALAJARA**, REPRESENTADO EN ESTE EN ESTE ACTO POR ENRIQUE ALFARO RAMIREZ Y ANNA BARBARA CASILLAS GARCIA, EN SUS RESPECTIVOS CARACTERES DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y SINDICA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "**EL MUNICIPIO**", Y POR OTRA PARTE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA "**PERSPECTIVE GLOBAL DE MEXICO S. DE R.L. DE C.V.**", POR CONDUCTO DEL **C. MIGUEL ANGEL MONTOYA MARTIN DEL CAMPO**, EN SU CARÁCTER DE GERENTE ADMINISTRADOR, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**", EN SU CONJUNTO "**LAS PARTES**", QUIENES MANIFIESTAN SU VOLUNTAD EN EL PRESENTE INSTRUMENTO Y SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

1) Declara "**EL MUNICIPIO**":

- I. Que tiene personalidad jurídica y patrimonio propio, lo anterior en los términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y los artículos 1, 2, y 3 de la Ley del Gobierno y la Administración Municipal del Estado de Jalisco y 46 del Reglamento de Administración Pública Municipal.
- II. Que sus representantes están facultados para suscribir a su representado en los términos de este contrato, según lo establecido en los artículos 80 y 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 47, 48, 52, 61, 64, 67 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; artículos 6, 41, 42 fracción VI del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Guadalajara, Jalisco.
- III. Que señala como domicilio legal, el edificio del Palacio Municipal de Guadalajara, situado en la Avenida Hidalgo número 400, Código Postal 44100, zona centro de Guadalajara, Jalisco.
- IV. Que por la sola comparecencia y firma de este documento, asientan tener las facultades y capacidad jurídicas necesarias para llevar a cabo el presente acuerdo y estar dentro de los márgenes legales que señalan los diversos ordenamientos que los rigen, artículos 1267 al 1270 del Código Civil del Estado de Jalisco.
- V. El presente contrato tiene su origen de conformidad con lo establecido por los artículos 39.1.III.b) y 44.1.II del Reglamento de Adquisiciones para el Municipio de Guadalajara, respecto del procedimiento efectuado en la modalidad de adjudicación directa, y que derivó en la orden de compra 1371 mil trescientos setenta y uno, que se encuentra vinculada con la requisición 1600 mil seiscientos y que tiene relación con el desarrollo del proyecto de software integral de multas para las Direcciones de Inspección y Vigilancia y Movilidad adscritas al Municipio de Guadalajara, resultando adjudicado para el abastecimiento de ello, el ahora **PROVEEDOR**, teniendo relación con la invitación a cotizar 873 ochocientos setenta y tres y la partida 29-1-5910; documentos que conserva el **MUNICIPIO** a través de la Dirección de Adquisiciones de Guadalajara, conforme a su existencia, y que pueden ser exhibidos de ser necesario, ante la autoridad competente, constituyendo, en su caso, los anexos con los que se encuentra estrecha y jurídicamente vinculado este contrato, los cuales forman parte integral del mismo, encontrándose en resguardo de la citada Dependencia.

2) Declara "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**":

- I. Que es una Sociedad Mercantil legalmente constituida al amparo de las leyes mexicanas del país, mediante escritura pública número **51,409** (cincuenta y un mil cuatrocientos nueve) de fecha 09 nueve de octubre del año 2003 dos mil tres, pasada ante la fe del **Lic. Diego Robles Farías**, Notario Público Suplente, Asociado al Titular número 12 de Guadalajara, Jalisco, inscrita en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con número de folio electrónico 23025*1 (persona moral) de fecha 07 de julio de 2004.

F0003 a aah

- II. Que la personalidad con la que comparece el Gerente Administrador, consta en la misma escritura pública número **51,409** (cincuenta y un mil cuatrocientos nueve) de fecha 09 nueve de octubre del año 2003 dos mil tres, pasada ante la fe del **Lic. Diego Robles Farías**, Notario Público Suplente, Asociado al Titular número 12 de Guadalajara, Jalisco, inscrita en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con número de folio electrónico 23025*1 (persona moral) de fecha 07 de julio de 2004.
- III. Que tiene con domicilio la Avenida Central número 230-13 doscientos treinta casa trece, Colonia Ciudad Granja, de Zapopan, Jalisco, y manifiesta que las facultades que le fueron conferidas no le han sido revocadas o modificadas de manera alguna.
- IV. Cuenta con la capacidad, medios propios y suficientes, como lo es la experiencia profesional, organización adecuada, recursos técnicos y la fuerza de trabajo que se requiere para ejecutar el objeto de este contrato.
- V. Realizará y desarrollará el proyecto de software integral de multas para las Direcciones de Inspección y Vigilancia y Movilidad adscritas al Municipio de Guadalajara, Jalisco.
- VI. Que por la sola comparecencia y firma de este documento, asientan tener las facultades y capacidad jurídicas necesarias para llevar a cabo el presente acuerdo y estar dentro de los márgenes legales que señalan los diversos ordenamientos que los rigen, artículos 1267 al 1270 del Código Civil del Estado de Jalisco.

3) Declaran "**LAS PARTES**":

- I. Que se reconocen mutuamente la capacidad y personalidad, para todos los efectos a los que haya lugar.
- II. Que están de acuerdo en celebrar el presente contrato.

Conformes, "**LAS PARTES**", en sus respectivos antecedentes y declaraciones, convienen sujetarse al tenor de las siguientes:

C L A U S U L A S:

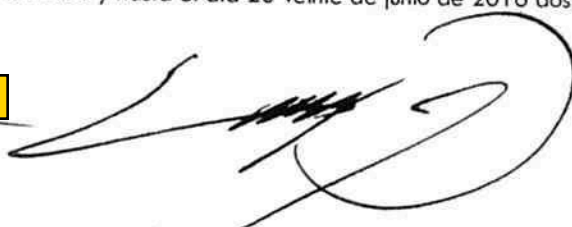
PRIMERA.- DE LOS SERVICIOS.-"LAS PARTES", manifiestan entender la naturaleza y efectos jurídicos del presente contrato, por tanto saben que la prestación de servicios pueden ser Técnicos Profesionales y que es aquel por medio del cual, el prestador se obliga a proporcionar en beneficio del cliente determinados servicios que requieren de una preparación técnica o profesional, como lo señala el artículo 2254 del Código Civil de Jalisco.

SEGUNDA.- OBJETO. El presente contrato tiene por objeto formalizar la prestación de servicios entre **EL MUNICIPIO** y **PERSPECTIVE GLOBAL DE MEXICO S. DE R.L. DE C.V.**, para desarrollar el **PROYECTO DE SOFTWARE INTEGRAL DE MULTAS PARA LAS DIRECCIONES DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA Y MOVILIDAD ADSCRITAS AL MUNICIPIO DE GUADALAJARA, JALISCO**, mismo que deberá entregarse en la fecha final de la vigencia del presente instrumento.

TERCERA.- VIGENCIA. "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" se obliga a cumplir o realizar bajo su más estricta responsabilidad, el desarrollo del software descrito en la Declaración 2) fracción "IV" y "V" desde el día 09 nueve de mayo de 2016 dos mil dieciséis y hasta el día 20 veinte de junio de 2016 dos mil dieciséis.



FOLIO 3 de 3



CUARTA.- CONTRAPRESTACIÓN. Como contraprestación por los servicios realizados, "EL MUNICIPIO", cubrirá a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", el pago de servicios por la cantidad de \$750,000.00 setecientos cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional, más \$120,000.00 ciento veinte mil pesos 00/100 moneda nacional, por concepto de Impuesto al Valor Agregado, para un importe total de **\$870,000.00 ochocientos setenta mil pesos 00/100 moneda nacional.**

QUINTA.- DE LA FACTURACIÓN.- El día de pago "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", deberá exhibir ante la Tesorería Municipal ubicado en la confluencia de las calles Miguel Blanco y Colón Zona Centro de Guadalajara Jalisco, la factura impresa, en un dispositivo de almacenamiento digital (usb, cd u otros) y también en versión digital conocido como comprobante fiscal digital, por internet (CPDI) en formato XML.

SEXTA.- GARANTÍAS.- Para garantizar la prestación del servicio, así como los defectos o vicios ocultos, de conformidad a lo establecido por el artículo 56, 57 y 59 del reglamento de Adquisiciones para el Municipio de Guadalajara, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" presenta al "MUNICIPIO" un cheque expedido con fecha 16 dieciséis de mayo de 2016 dos mil dieciséis, de la institución de crédito denominada Banco Mercantil del Norte S.A., derivado de la cuenta 00402083898 con número de cheque 0000016, y certificación número 280 doscientos ochenta de fecha 18 dieciocho de mayo de 2016 dos mil dieciséis; a favor del Municipio de Guadalajara, Jalisco, por la cantidad de \$87,000.00 ochenta y siete mil pesos 00/100 moneda nacional, equivalente al 10% diez por ciento del monto total de la prestación del servicio, garantizando el fiel y exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente contrato.

En caso de otorgamiento de prórrogas o esperas a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" derivadas de la formalización de convenios de ampliación o plazo de ejecución del contrato, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá expedir nueva garantía de manera proporcional a la modificación o ampliación que se acuerde, antes de la firma del convenio respectivo.

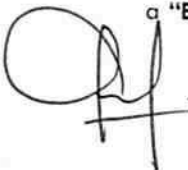
Cuando al realizarse el finiquito resulten saldos a cargo de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y éste haga pago de la totalidad de los mismos en forma incondicional dentro de los 30 treinta días naturales siguientes a la fecha del finiquito; "EL MUNICIPIO" deberá liberar la garantía respectiva, en caso contrario "EL MUNICIPIO" procederá a hacer efectiva la misma, a partir de la fecha en que se haya notificado a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" la resolución administrativa del contrato.

En tanto "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no otorgue la garantía no se perfeccionará el contrato y no surtirá efecto alguno.

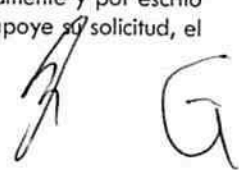
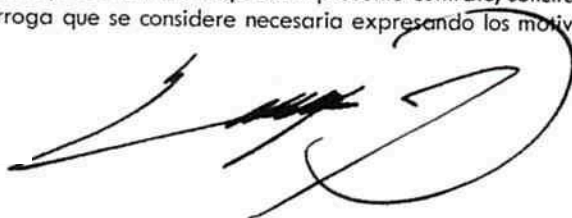
SÉPTIMA.- DE LA SUPERVISIÓN.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se compromete a permitir que "EL MUNICIPIO", a través de sus representantes, se apersona para efectos de investigación, validación o comprobación de la calidad del servicio suministrado donde quiera que se preste, incluso, en las instalaciones, o en cualquiera de las sucursales en que desarrolla sus actividades si fuera necesario, a criterio de "EL MUNICIPIO", lo que puede realizar de manera sorpresiva, sin necesidad de notificación o justificación previa; igualmente, se compromete a mostrar y obsequiar facsimil fiel del original de los documentos que se le solicite, permitir toma de apuntes o de imágenes por cualquier artefacto, de todo documento u obra realizada, liberando a aquél de cualquier responsabilidad civil, penal, administrativa, burocrática o de cualquier otra índole, por considerar que con esta medida no se vulneran sus garantías y/o derechos humanos contenidos en los artículos 6, 14, 16 o cualquier otro de la Constitución Mexicana, o en algún tratado internacional, así como por no configurarse algún supuesto que merezca ser sancionado en términos de las legislaciones aplicables; de no cumplir con lo anterior, "EL MUNICIPIO", podrá rescindir este acuerdo.

OCTAVA.- LIMITANTE A LA TRANSMISION DE DERECHOS DE COBRO. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", no podrá ceder, transmitir y/o comprometer sus derechos de cobro a terceros.

NOVENA.- CASO FORTUITO. Cuando por caso fortuito o de fuerza mayor le fuere imposible a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", cumplir con la prestación del objeto del presente contrato, solicitará oportunamente y por escrito a "EL MUNICIPIO" la prórroga que se considere necesaria expresando los motivos en que apoye su solicitud, el



FG003 4 2016



cual en tiempo perentorio resolverá sobre la procedencia o improcedencia de la prórroga concediendo o negando lo solicitado por el prestador de servicios.

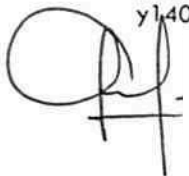
DÉCIMA.- RESPONSABILIDAD. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" durante la vigencia del presente contrato se obliga a asumir la responsabilidad civil y/o penal que pudiese resultar con motivo de los actos derivados de las obligaciones que se adquieren por este contrato, así como responder a los actos de omisión que sean imputables a él, a sus representantes, personal o dependientes vinculados con la ejecución de los trabajos y actividades propias relacionadas con el objeto de este contrato, liberando a **"EL MUNICIPIO"** cualquier reclamación al respecto.

DECIMA PRIMERA.- TERMINACION ANTICIPADA. "EL MUNICIPIO", podrá cancelar el servicio total o parcialmente en cualquier momento por causas justificadas o por razones de interés general sin responsabilidad alguna para **"EL MUNICIPIO"**, en este caso **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** solo tendrá el derecho de retener el porcentaje de pago que corresponda a los servicios ya realizados y tendrá la obligación de restituir la diferencia del pago a **"EL MUNICIPIO"**.

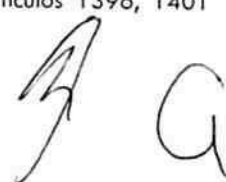
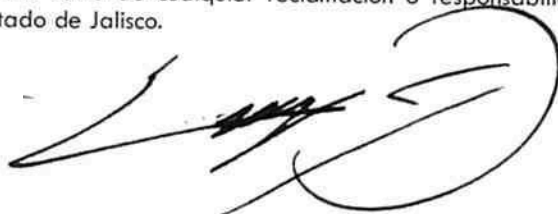
DECIMA SEGUNDA.- CAUSAS DE RESCISIÓN.- DE LAS CAUSAS DE RESCISIÓN. De acuerdo al numeral 1791 del Código Civil de esta Entidad son causas de rescisión del presente contrato imputables a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, las siguientes:

1. No iniciar o iniciar inoportunamente sus obligaciones contractuales.
2. No desarrollar conforme al contrato, sus anexos y demás documentos relacionados con él, las obligaciones a las cuales se comprometió.
3. Resultar falsas, con o sin intención de falsear la verdad, las declaraciones que haga en cualquier etapa del procedimiento de adquisición o en el presente acuerdo, sobremanera, aquellas que tengan que ver con sus facultades y capacidades legales o las de sus representantes, que impidan o limiten su aptitud para obligarse o que por cualquier motivo y en cualquier medida, impidan la celebración o ejecución del mismo.
4. Resultar falsas, con o sin intención de falsear la verdad legal, sus declaraciones en torno a su personalidad jurídica.
5. Resultar con o sin declaración de por medio, no apto, por cualquier motivo, para llevar a cabo el presente contrato, en su formulación o cumplimiento.
6. Proveer su servicio, en menor cantidad a la acordada.
7. Incrementar, por cualquier motivo, el precio establecido en su cotización.
8. Las demás consideradas a lo largo de este documento.
9. Las demás que las legislaciones aplicables contemplen.

DECIMA TERCERA.- RESPONSABILIDAD LABORAL.- Para los efectos de cualquier conflicto de carácter laboral, civil, administrativo, o cualquiera que se suscite entre la **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, con sus trabajadores, empleados o con terceros de quienes se auxilie o sirva para realizar la actividad aquí convenida **"EL MUNICIPIO"**, bajo ninguna circunstancia se considerará patrón sustituto, intermediario o responsable solidario, por ser ajeno a ese vínculo obrero patronal, y no existir subordinación de los auxiliares del **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, quedando a salvo de cualquier reclamación o indemnización que se origine entre aquellos, siendo por ende **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, el responsable de los actos u omisiones imputables a sus representantes, trabajadores, factores o dependientes, liberando a **"EL MUNICIPIO"**, y manteniéndolo a salvo de cualquier reclamación o responsabilidad. Artículos 1396, 1401 y 1402 del Código Civil del Estado de Jalisco.



FGD | a | aal



DECIMA CUARTA.- NULIDAD DE CLÁUSULA.- Si alguna de las disposiciones contenidas en el presente contrato, llegara a declararse nula por alguna autoridad, tal situación no afectará la validez y exigibilidad del resto de las disposiciones establecidas en este convenio.

DÉCIMA QUINTA.- DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL Y DERECHOS DE AUTOR.- EL **PROVEEDOR** libera al **MUNICIPIO** de cualquier responsabilidad en materia de propiedad industrial o derechos de autor que puedan acaecer o relacionarse con el presente contrato, obligándose a salir en su defensa si por cualquier motivo, llegare a ser reclamado por éstos y además, a pagar, sin derecho a réplica contra él, cualquier cantidad o prestación a que pueda ser condenado por autoridad competente en estos tópicos o a pagar lo convenido o transigido con el reclamante, de conformidad con la Ley de la Propiedad Industrial y la Ley Federal del Derecho de Autor. Así también **EL MUNICIPIO** reconoce que los derechos inherentes de propiedad industrial y derechos de autor del software que se proporcione serán de exclusiva propiedad de **EL PROVEEDOR**, debiendo el mismo.

DÉCIMA SEXTA. DOMICILIO CONVENCIONAL.- Las **PARTES** señalan, que de conformidad a los artículos 82, 84, 85, 86 y 87 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55 y 56 del Reglamento del Acto y Procedimiento Administrativo del Municipio de Guadalajara, así como a los artículos 107 y 108 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, y 76 del Código Civil de Jalisco, de aplicación supletoria; las **PARTES** señalan, respectivamente, que los domicilios señalados en las declaraciones, son los convencionales y apropiados para responder cada de uno de sus obligaciones.

Asimismo el **PROVEEDOR**, se compromete a que, de modificar el domicilio señalado en sus declaraciones sin previo aviso al **MUNICIPIO**, con por lo menos 10 diez días hábiles de anticipación, se entenderá el antes mencionado como el domicilio legal.

En caso de que el **PROVEEDOR**, cambie de domicilio sin existir la notificación anteriormente mencionada y se actualice el caso de que el **MUNICIPIO** deba llevar a cabo algún tipo de notificación a el **PROVEEDOR** y el domicilio se encuentre cerrado, bastará que se haga constar en acta respectiva por el funcionario encargado de llevarla a cabo, dicha situación, para que pueda procederse, en los términos del numeral 108 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, a su realización, mediante lista de acuerdos que se publicara en lugar visible en los estrados de este Ayuntamiento y la notificación surtirá todos los efectos legales.

DÉCIMA SEPTIMA. COMPETENCIA.- Las **PARTES** se someten, de común acuerdo, para la interpretación, aplicación y ejecución de todo lo concerniente a este contrato a la jurisdicción de los tribunales de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, con renuncia expresa de cualquier otra que pueda concurrir al asunto. De conformidad con los artículos 149 y 161 fracción II del Código de Procedimientos Civiles de Jalisco.

DÉCIMA OCTAVA. VINCULACIÓN.- Las **PARTES** declaran conocer que este contrato deviene de un procedimiento de los que contempla los ordinales 39.1.III y 44.1.II del Reglamento de Adquisiciones para el Municipio de Guadalajara, y por ende se encuentra relacionado y regido por los documentos derivados del mismo, los cuales conserva el **MUNICIPIO** por medio de la Dirección de Adquisiciones y que en caso de ser requeridos, serán exhibidos ante la autoridad competente de acuerdo a su existencia; por ende para su interpretación, cumplimiento y ejecución, deben ser tomados en cuenta, como **parte integral del mismo** en virtud de que las obligaciones que aquí se consignan tienen su explicación en ellos, entre los cuales de manera enunciativa pero no limitativa, se señalan: Solicitud de Adjudicación Directa: que es la comunicación dirigida a la Dirección de Adquisiciones en las cuales se fundamenta y motiva la necesidad y justificación de la adjudicación directa; Invitación a Cotizar, Cotización de Proveedor: que es la propuesta económica sobre el producto y/o servicio que ofrece cada proveedor; Cuadros comparativos, que son los esquemas mediante los cuales se comparan las propuestas de cada uno de los participantes dentro de algún procedimiento de adquisición; Requisición: que es la petición que hace cierta Dependencia del Ayuntamiento, para que le sean abastecidos bienes o servicios con el fin de llevar a cabo su actividad; Orden de Compra: que es el documento mediante el cual, la Dirección de Adquisiciones autoriza a comprar al o los proveedores erigidos de manera directa en base a las necesidades del **MUNICIPIO**.

FGED)ā ā āā[

Las **PARTES** manifiestan estar de acuerdo, que en caso de disparidad o discrepancia entre la información contenida en los documentos derivados del procedimiento de adquisición que nos ocupa y la contenida en el presente contrato, **se estarán a lo señalado en dichos documentos**, lo que también ocurrirá, en caso de exceso, omisión o escasez de información, en donde, lo dicho en exceso, lo no dicho o lo dicho con ambigüedad en este contrato, deberá complementarse o extraerse de los documentos señalados.

Por otro lado, las **PARTES** también declaran que en caso de disparidad o discrepancia entre la información contenida en este contrato y la de los documentos en que se contengan los datos de su **identidad, personalidad, personería y capacidad jurídica**, regirá la contenida en éstos últimos.

Esta cláusula tiene la finalidad de que fundamentalmente, el **PROVEEDOR**, no pueda evadir sus obligaciones, alegando disparidad de datos o información, entre la contenida en el contrato, y la contenida en los documentos relacionados con el procedimiento de adquisición de donde se explica el mismo, así como con la de aquellos documentos con los que se identifica o acredita su personalidad, personería, capacidad y en general, la facultad jurídica para obligarse. De conformidad a los artículos 1321 a 1327 del Código Civil de Jalisco.

DÉCIMA NOVENA. RELACIÓN DE DOCUMENTOS. CASO ESPECÍFICO.- Algunos de los documentos que se relacionan con este contrato, producto del procedimiento de adquisición de donde emana este acuerdo, se mencionan a continuación:

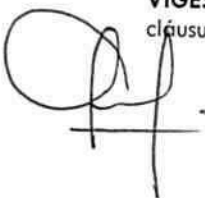
TIPO DE DOCUMENTO	DATOS DE IDENTIFICACIÓN
Requisición	1600
Orden de compra	1371
Partida	29-1-5910
Invitación a cotizar	873

VIGÉSIMA. FACULTAD Y CAPACIDAD.- Los **CONTRATANTES**, por la sola comparecencia y firma de este documento, asientan tener las facultades y capacidad jurídicas necesarias para llevar a cabo el presente acuerdo, y estar dentro de los márgenes legales que señalan los diversos ordenamientos que los rigen. Artículos 1267 a 1270 del Código Sustantivo Civil de Jalisco.

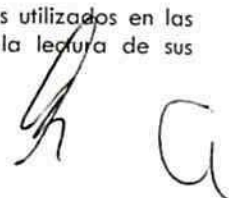
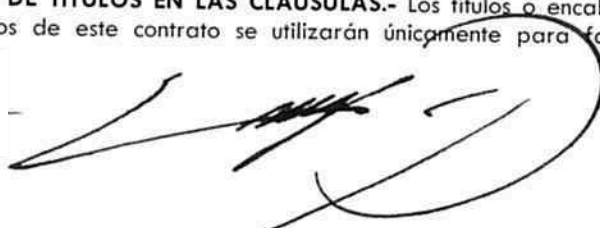
VIGÉSIMA PRIMERA. VICIOS DEL CONSENTIMIENTO.- Los **CONTRATANTES** asientan que es su voluntad libre y consciente en sus alcances jurídicos, celebrar el presente acuerdo, lo que hacen emancipados de vicio alguno en su consentimiento como dolo, violencia, error de cualquier tipo, mala fe, lesión, reticencia o cualquier otro. Artículos 1280 a 1293 y 1297 del Código Civil del Estado de Jalisco.

VIGÉSIMA SEGUNDA. LECTURA Y CONSENTIMIENTO.- Leído por los **CONTRATANTES** el presente documento, manifiestan estar de acuerdo en respetarlo y cumplirlo en todos sus términos, y para constancia de ello, a continuación lo firman. Artículos 68, 1264 fracción I, 1265 fracción II y 1271 del Código Civil del Estado de Jalisco.

VIGÉSIMA TERCERA.- USO DE TITULOS EN LAS CLÁUSULAS.- Los títulos o encabezados utilizados en las cláusulas, inciso o apartados de este contrato se utilizarán únicamente para facilitar la lectura de sus






FGC/3 3 2011



disposiciones y en nada afectan, restringen, limitan o amplían el alcance legal o contenido jurídico de las respectivas cláusulas.

Las partes enteradas del contenido y alcance del presente contrato, manifiestan que en el mismo no existe mala fe, dolo o error y lo firman por triplicado en compañía de los testigos, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día 09 nueve de mayo de 2016 dos mil dieciséis.

EL MUNICIPIO	
EL PRESIDENTE MUNICIPAL  ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ	LA SINDICO  ANNA BÁRBARA CASILLAS GARCIA

EL PROVEEDOR
 PERSPECTIVE GLOBAL DE MEXICO S. DE R.L. DE C.V. REPRESENTADA POR EL C. MIGUEL ANGEL MONTOYA MARTIN DEL CAMPO

TESTIGOS	
EL TESORERO  JUAN PARTIDA MORALES	DIRECTORA DE ADQUISICIONES  GABRIELA SERRATOS FERNÁNDEZ

LAS PRESENTES FIRMAS FORMAN PARTE FINAL DEL CONTRATO CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE GUADAJARA Y LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA "PERSPECTIVE GLOBAL DE MEXICO" S. DE R.L. DE C.V., POR CONDUCTO DE SU GERENTE ADMINISTRADOR EL C. MIGUEL ANGEL MONTOYA MARTIN DEL CAMPO, CONSISTENTES EN 07 SIETE HOJAS POR UN SOLO LADO, INCLUYENDO ESTA, CORRESPONDIENTE AL DIA 09 NUEVE DE MAYO DEL AÑO 2016 DOS MIL DIECISEIS.

